

Constancia: Le informo señora Juez que el término de suspensión del presente proceso venció desde el 10 de julio del presente año.

Medellín, 12 de julio de 2022

Juanita Zuluaga Gil

Oficial mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00495

Asunto: Reanuda el proceso – Corre traslado de la demanda.

Conforme a la anterior constancia, observa el Despacho que mediante escrito presentado el 14 de junio de 2022, las partes de mutuo acuerdo solicitaron la suspensión del proceso hasta el 10 de julio de 2022. Así, como las partes no han aportado una nueva solicitud de suspensión y atendiendo a la constancia que antecede, el Despacho encuentra pertinente reanudar el proceso, para que se continúe con su etapa procesal correspondiente.

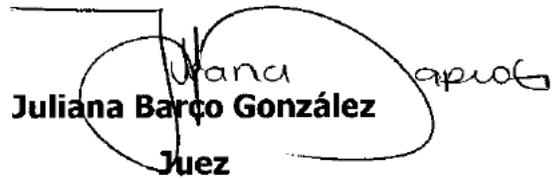
Entonces, toda vez que la notificación del demandado se presentó el mismo día en que se suspendió el proceso, se corre traslado de la demanda al ejecutado por el término de 10 días. Ahora, se advierte que en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez transcurridos 3 días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Por otro lado, en atención a que en la solicitud de suspensión se afirmó que las partes habían llegado a un acuerdo de pago, se requiere a las partes para que en el término de tres (3) días, contados desde la notificación por estados de esta

providencia, informe si la obligación fue pagada. De lo contrario, el Juzgado ordenará seguir adelante en la ejecución.

Notifíquese y Cúmplase

Jz


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, __13__ de julio de 2022,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7952736c6485d51c4e6c47bc0f2d8625fc1728c2f04db2ecd77296763fe85d16

Documento generado en 12/07/2022 01:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>